

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CESAR

RESOLUCION N° 0013

(08 FEB. 2011)

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta: Pailitas (Cesar) - Tamalameque (Cesar) y se niega la reestructuración de horarios en la ruta: Pailitas (Cesar) – La jagua de Ibirico (Cesar)".

EL DIRECTOR TERRITORIAL CESAR

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por los
Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley N°336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto N°171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, estableció que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Que igualmente y dentro de los aspectos generales para la reestructuración de horarios trazados por el Decreto antes citado, el artículo 37 indica que la distribución de los horarios, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no será desmejorada.

Que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera en las siguientes rutas, se encuentra autorizado así:

RESOLUCION N° 0 0 1 3 DE 2011.

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta: Pailitas (Cesar) - Tamalameque (Cesar) y se niega la reestructuración de horarios en la ruta: Pailitas (Cesar) – La jagua de Ibirico (Cesar)".

2.

RUTA: PAILITAS (Cesar) – TAMALAMEQUE (Cesar) Y VICEVERSA.

Saliendo de Pailitas (Cesar). 06:00 - 15:00.

Saliendo de Tamalameque (Cesar). 08:00 - 17:00.

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria.

Nivel de servicio: Básico.

Clase de vehículo: Microbús y/o Buseta Tipo A.

RUTA: PAILITAS (Cesar) – LA JAGUA DE IBIRICO (Cesar) Y VICEVERSA.

Saliendo de Pailitas (Cesar). 05:30 - 08:30.

Saliendo La Jagua de Ibirico (Cesar). 09:00 - 12:00.

Características del Servicio:

Clase de vehículo: Microbús y/o Buseta Tipo A.

Nivel de servicio: Básico.

Frecuencia: Diaria.

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAILITAS – "COOTRAPAI LTDA", mediante radicado N°20102200006712 de fecha 25-05-2010, solicitó la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera entre otras, de las rutas con las siguientes características del servicio:

RUTA: PAILITAS (Cesar) – TAMALAMEQUE (Cesar) Y VICEVERSA.

Saliendo de Pailitas (Cesar). 06:00 - 10:00 - 15:00.

Saliendo de Tamalameque (Cesar). 08:00 - 12:00 - 17:00.

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria.

Clase de vehículo: Microbús y/o Buseta Tipo A.

Nivel de servicio: Básico.

RUTA: PAILITAS (Cesar) – LA JAGUA DE IBIRICO (Cesar) Y VICEVERSA.

Saliendo de Pailitas (Cesar). 05:30 - 06:40 - 07:40 - 08:30 - 09:40 - 10:40 - 11:10 - 12:00.

Saliendo La Jagua de Ibirico (Cesar). 08:10 - 09:00 - 10:10 - 11:10 - 12:00 - 13:10 - 14:10 - 15:30.

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria.

Clase de vehículo: Microbús y/o Buseta Tipo A.

Nivel de servicio: Básico.

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta: Pailitas (Cesar) - Tamalameque (Cesar) y se niega la reestructuración de horarios en la ruta: Pailitas (Cesar) – La jagua de Ibirico (Cesar)".

3

Que la Dirección Territorial Cesar verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto N°171 de 2001, la Resolución N°3526 del 31 de agosto de 2010, la Resolución N°2115 del 31 de mayo de 2010 la Resolución N°00980 de 2010, la Resolución N°007147 de 2001 y la Resolución N°003202 de 1999, y evaluó las necesidades de movilización de los usuarios en los horarios solicitados para ésta ruta.

Que la evaluación efectuada por la Dirección Territorial Cesar al estudio presentado por el Representante Legal de la precitada empresa, mediante la verificación de requisitos, determinó que la empresa cumple con los requerimientos para la reestructuración de horarios en la ruta Pailitas (Cesar) – Tamalameque (Cesar) y viceversa y no cumple con lo requerido para la reestructuración de horarios en la ruta Pailitas (Cesar) – La Jagua de Ibirico (Cesar) y viceversa, por lo siguiente:

1. RUTA: PAILITAS (Cesar) – TAMALAMEQUE (Cesar) Y VICEVERSA.

- La movilización de pasajeros en la ruta Pailitas (Cesar) – Tamalameque (Cesar) es de 38 pasajeros en promedio día con disposición de 30 sillas, lo que representa una ocupación vehicular de porcentaje de 79% en promedio, en consecuencia ésta ruta es económicamente rentable para los vehículos destinados a prestar el servicio.

Que se requieren más horarios y sillas disponibles en ésta ruta para atender la demanda de 38 pasajeros.

- La preferencia en clase de vehículo que se encontró corresponde a 3% Bus, 1% Buseta, 13% Microbús y 21% Automóvil.
- La preferencia de hora que se encontró corresponde a: 4% en el lapso de 00:00 a 05:59, 2% en el lapso de 06:00 a 07:59, 3 % en el lapso de 08:00 a 09:59, 1% en el lapso de 10:00 a 11:59, 4% en el lapso de 14:00 a 15:59, 1% en el lapso de 16:00 a 17:59, 10% en el lapso de 18:00 a 19:59 y 6% en el lapso de 20:00 a 23:59.

2. RUTA: PAILITAS (Cesar) – LA JAGUA DE IBIRICO (Cesar) Y VICEVERSA.

La demanda total de pasajeros: 15 pasajeros en promedio día y la oferta promedio día es de 30 sillas es decir, existe una sobreoferta.

De lo expuesto se concluye, que para el estudio presentado es procedente autorizar la reestructuración de horarios en la ruta Pailitas (Cesar) – Tamalameque (Cesar), acorde con la correspondiente demanda y negar la reestructuración de horarios en la ruta Pailitas (Cesar) – La Jagua de Ibirico (Cesar) y viceversa.

Que en mérito de lo expuesto éste Despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta: Pailitas (Cesar) – Tamalameque (Cesar) y

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta: Pailitas (Cesar) - Tamalameque (Cesar) y se niega la reestructuración de horarios en la ruta: Pailitas (Cesar) - La Jagua de Ibirico (Cesar)".

4

Saliendo de Pailitas (Cesar). 06:00 - 10:00 - 15:00.

Saliendo de Tamalameque (Cesar). 08:00 - 12:00 - 17:00.

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria.

Clase de vehículo: Microbús y/o Buseta Tipo A.

Nivel de servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración de la presente reestructuración será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de éste acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Negar la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta: Pailitas (Cesar) - La Jagua de Ibirico (Cesar) y viceversa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución y conforme la Resolución N°03526 de fecha 31 agosto 2010, las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAILITAS - "COOTRAPAI", solo podrá servir los horarios registrados en los actos administrativos que autorizan las rutas.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de ésta resolución al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAILITAS - "COOTRAPAI", en la dirección Carrera 6 N°5 A-77 en el municipio de Pailitas (Cesar).

ARTICULO SEXTO: Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de éste acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante éste Despacho y de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar (Cesar), a los

08 FEB. 2011

FRANCISCO JAVIER OLIVEROS VILLAR
Director Territorial Cesar.

Proyectó : Ing. Dolores Mejía.-/
Revisó : Dr. Francisco Oliveros.-/
Elaboró : Adm. Karina Ch.-/.